

Proyecto de Ley

Reconstrucción Nacional

Aspectos generales de la Ley de la Renta

Elías Casanova Cabrera

Contador auditor

Magíster en tributación Universidad de Chile

Magíster en dirección y gestión tributaria Universidad Adolfo Ibáñez UAI

Agenda

- ✓ Crédito por pago de remuneraciones
- ✓ Disminución de la tasa del IDPC
- ✓ Integración total del crédito por IDPC
- ✓ Impuesto sustitutivo FUR
- ✓ Impuesto sustitutivo a los excesos de retiros.

Crédito por gastos de remuneraciones

Nuevo art. 33 ter de la LIR

Vigencia: a partir del primer día del mes siguiente al de publicación de la ley.

Los contribuyentes que se encuentren acogidos a las disposiciones contenidas en el artículo 14, letras A) o D) N° 3, Régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), de esta ley, que en el ejercicio comercial correspondiente paguen cantidades a que se refiere el párrafo primero del N° 1 del artículo 42 de esta ley, deberán imputar un crédito, conforme a las reglas siguientes:

1. Monto del crédito

El crédito corresponderá a un porcentaje aplicado sobre las remuneraciones mensuales individuales pagadas, por cada trabajador. Dicho crédito será de 15% para las remuneraciones mensuales individuales que no superen las 7,8 unidades tributarias mensuales y no procederá en el caso en que dicha remuneración sea superior a 12 unidades tributarias mensuales.

UTM Mayo 2026 \$ 70.588

Tramo	Remuneración imponible	
	UTM	\$
Desde	7,8	\$ 550.586
Hasta	12	\$ 847.056

Ingreso mínimo \$ 539.000 7,64

Cuando dicha remuneración mensual sea igual o superior a las 7,8 unidades tributarias mensuales e inferior o igual a 12 unidades tributarias mensuales, el porcentaje del crédito se determinará multiplicando por 0,15 la cantidad que resulte de la resta entre 285,714 y la cantidad que resulte de multiplicar el factor 23,810 por la remuneración mensual en unidades tributarias mensuales, expresado como porcentaje.

Para efectos de este artículo, se considerará remuneración mensual individual el conjunto de haberes que forme parte de las remuneraciones imponibles del trabajador para efectos de aplicar las cotizaciones establecidas en el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, más las asignaciones de alimentación, movilización y alojamiento proporcionado por el empleador, cuando estas se paguen en dinero.

Para calcular el porcentaje de crédito aplicable a trabajadores sujetos a jornada parcial, su remuneración mensual individual deberá dividirse por el número de horas de jornada semanal pactada y multiplicarse por la duración máxima de la jornada ordinaria permitida de acuerdo con el artículo 22 del Código del Trabajo.

Fórmula

$$[285,714 - (\text{RB} \times 23,810)] \times 15\% = \% \text{ crédito}$$

Nombre	Sueldo	Gratificación	Otros	Imponible	UTM	No / Aplica	% Crédito	Monto crédito
Trabajador 1	\$ 539.000	\$ 134.750	\$ -	\$ 673.750	9,54	Con derecho	9%	\$ 60.638
Trabajador 2	\$ 539.000	\$ 134.750	\$ 35.000	\$ 708.750	10,04	Con derecho	7%	\$ 49.613
Trabajador 3	\$ 700.000	\$ 175.000	\$ 50.000	\$ 925.000	13,10	Sin derecho	0%	0
Trabajador 4	\$ 850.000	\$ 212.500	\$ 100.000	\$ 1.162.500	16,47	Sin derecho	0%	0
Trabajador 5	\$ 1.200.000	\$ 300.000	\$ 100.000	\$ 1.600.000	22,67	Sin derecho	0%	0

El crédito determinado según las reglas anteriores **deberá ser utilizado para pagar los pagos provisionales mensuales** que los contribuyentes señalados en el inciso primero deban enterar de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. En caso de existir un remanente de crédito en exceso de pagos provisionales mensuales, éste podrá ser imputado en contra **de los débitos fiscales** determinados de conformidad a las normas del Decreto Ley N° 825, de 1974. Para estos efectos, los contribuyentes señalados deberán imputar el crédito determinado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo en la declaración que corresponda al mes en que la remuneración mensual individual sea pagada al trabajador. En caso de existir un remanente luego de la imputación del crédito a los pagos provisionales mensuales o los débitos fiscales por Impuesto al Valor Agregado, éste podrá ser imputado contra el impuesto de primera categoría que deba pagarse por las rentas obtenidas en el año tributario respectivo.

Orden de imputación del crédito por remuneraciones

Primero

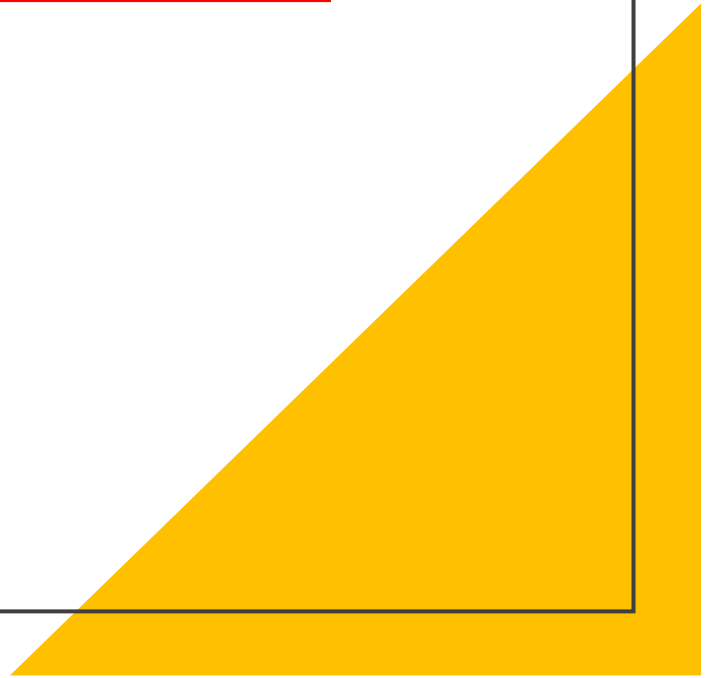
PPM

Segundo

IVA DF

Tercero

IDPC



Los contribuyentes que hayan suspendido sus pagos provisionales mensuales podrán imputar en contra del impuesto de primera categoría que se determine al término del ejercicio comercial respectivo la totalidad del crédito determinado conforme a este artículo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, aquella parte del crédito que, por cualquier causa, no pueda ser imputada conforme a las reglas precedentes, podrá ser utilizada, de la misma forma señalada, en períodos tributarios posteriores a aquél en que se generó este crédito tributario hasta su total extinción. Para efectos de este artículo, el crédito respectivo se reajustará según su valor en unidades tributarias mensuales. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, establecerá la forma de aplicar lo establecido en este artículo.

2) Contribuyentes excluidos

El crédito establecido en este artículo no se aplicará a las empresas del Estado ni a las empresas en las que el Estado, sus organismos o empresas o las municipalidades tengan una participación superior al 50% del capital.

3) Uso indebido de este beneficio

A quien dolosamente utilice el crédito establecido en este artículo se le aplicará la sanción dispuesta en el párrafo primero o tercero del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, según corresponda. Para revisar y fiscalizar el correcto uso del crédito establecido en este artículo, el Servicio de Impuestos Internos podrá utilizar todas sus facultades de fiscalización, tanto respecto del empleador como del empleado, según corresponda.

El Servicio de Impuestos Internos, previa citación del artículo 63 del Código Tributario, podrá denegar el uso del crédito contenido en el presente artículo o solicitar la restitución del monto imputado de manera indebida en caso de que el empleador o el empleado, según corresponda, no entregue la información necesaria para determinar el correcto uso del crédito, o la información proporcionada sea falsa o incompleta. El Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución, determinará los elementos que deberán ser solicitados a los contribuyentes o sus empleados para la fiscalización de lo establecido en esta norma.

En caso de que el Servicio de Impuestos Internos, conforme a sus facultades de fiscalización, deniegue la procedencia del crédito establecido en este artículo, los contribuyentes perderán el derecho a utilizarlo.

COMENTARIOS:

1. Considerando que el la sumatoria entre el IMM + Gratificación, es probable que el universo de beneficiarios disminuya
2. Lo anterior se ve incrementado porque además considera pagos de colación y movilización.
3. Simplicidad: Determinación compleja y con varias consideraciones de excepción
4. Costo de fiscalización: Cuánta cuesta modelas los sistemas informáticas, circulares, personas, etc.?
5. Como usuario del sistema (contadores) este es un manzana prohibida, quien tome el crédito se le vienen fiscalizaciones permanentes, cuestionamientos. Además de no garantizar solo esa fiscalización, sino que se puede ampliar a otros elementos que no digan relación con el crédito, lo cual generará demoras y arrepentimiento del uso del crédito. Lo mismo pasa hoy con los créditos: 33 bis – 14 E), Depreciación acelerada, por ejemplo.

Rebaja progresiva del IDPC de 27% al 23%

Modifica art. 20 LIR

En particular, la tasa se modificará de la siguiente forma:

- ❖ Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026, la tasa será de 27%.
- ❖ Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027, la tasa será de 25,5%.
- ❖ Para las rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028, la tasa será de 24%.
- ❖ Para las rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029, la tasa será de 23%.

Año comercial	Tasa IDPC
RLI 2026	27%
RLI 2027	25,5%
RLI 2028	24%
RLI 2029	23%

Integración total del crédito por IDPC

Modifica art. 14 LIR

Integración total del IDPC con la tributación final de los propietarios de las empresas.

El impuesto corporativo será imputable en un 100% en contra de los impuestos finales de los dueños, para lo cual se modifican los artículos 14, 38 bis, 56, 63 y 74 de la LIR eliminando toda mención a los “créditos con obligación de restitución”.

La vigencia de esta norma es a partir del 1° de enero de 2027, no obstante, el artículo quinto transitorio del PdL establece una gradualidad para la eliminación de la obligación de restitución del crédito por IDPC, de esta forma, el referido crédito generado durante el año tributario 2028 tendrá una obligación de restitución del 30% y el generado en el año tributario 2029 de un 20%.

Asimismo, la norma transitoria establece el orden de imputación de los créditos por IDPC, a saber:

- i. Primero, se imputarán los créditos generados hasta el 31.12.2026, que se asignarán según las reglas vigentes a esa fecha.
- ii. Luego, los créditos generados durante el año comercial 2027.
- iii. Posteriormente, los créditos generados durante el año comercial 2028.



Año comercial	Tasa IDPC	Restitución	Orden prelación
RLI 2026	27%	35%	Primero
RLI 2027	25,5%	30%	Segundo
RLI 2028	24%	20%	Tercero
RLI 2029	23%	0%	Cuarto

Resultados	RLI	Tasa	Montos
RLI 2026	\$ 125.300.000	27%	\$ 33.831.000
RLI 2027	\$ 125.300.000	25,5%	\$ 31.951.500
RLI 2028	\$ 125.300.000	24%	\$ 30.072.000
RLI 2029	\$ 125.300.000	23%	\$ 28.819.000

Detalle	RAI	SAC			
		Tasa de salida			
		27%	25,5%	24%	23%
		0,369863	0,34228	0,31579	0,29870
		Crédito generados en los años			
		2026	2027	2028	2029
		35%	30%	20%	0%
Saldos anteriores	\$ 501.200.000	\$ 33.831.000	\$ 31.951.500	\$ 30.072.000	\$ 28.819.000

Detalle	RAI	SAC			
		Tasa de salida			
		27%	25,5%	24%	23%
		0,369863	0,34228	0,31579	0,29870
		Crédito generados en los años			
		2026	2027	2028	2029
		35%	30%	20%	0%
Saldos anteriores	\$ 376.526.500	\$ 33.831.000	\$ 31.951.500	\$ 30.072.000	\$ 28.819.000

Retiros

Socio 1	\$ -91.469.000	\$ -33.831.000			
Socio 2	\$ -93.348.500		\$ -31.951.500		
Socio 3	\$ -95.228.000			\$ -30.072.000	
Socio 4	\$ -96.481.000				\$ -28.819.000
Saldo próximo año	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Volvió el
FUT

Detalle	RAI	SAC			
		Tasa de salida año 2029 // Tasa 23% = 0,29870			
		Crédito generados en los años			
		2026	2027	2028	2029
		35%	30%	20%	0%
Saldos anteriores	\$ 424.500.600	\$ 33.831.000	\$ 31.951.500	\$ 30.072.000	\$ 28.819.000

Socio 1	\$ -113.260.797	\$ -33.831.000			
Socio 2	\$ -106.968.530		\$ -31.951.500		
Socio 3	\$ -100.676.264			\$ -30.072.000	
Socio 4	\$ -96.481.419				\$ -28.819.000
Saldo próximo año	\$ 7.113.590	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Detalle	Socio 1	Socio 2	Socio 3	Socio 4
Retiros	\$ 113.260.797	\$ 106.968.530	\$ 100.676.264	\$ 96.481.419
Incremento	\$ 33.831.000	\$ 31.951.500	\$ 30.072.000	\$ 28.819.000
Base Imponible	\$ 147.091.797	\$ 138.920.030	\$ 130.748.264	\$ 125.300.419
IGC	\$ 32.021.496	\$ 29.161.377	\$ 26.301.259	\$ 24.394.514
Restitución	\$ 11.840.850	\$ 9.585.450	\$ 6.014.400	0
Crédito IDPC	\$ -33.831.000	\$ -31.951.500	\$ -30.072.000	\$ -28.819.000
Resultado Form. 22	\$ 10.031.346	\$ 6.795.327	\$ 2.243.659	\$ -4.424.486

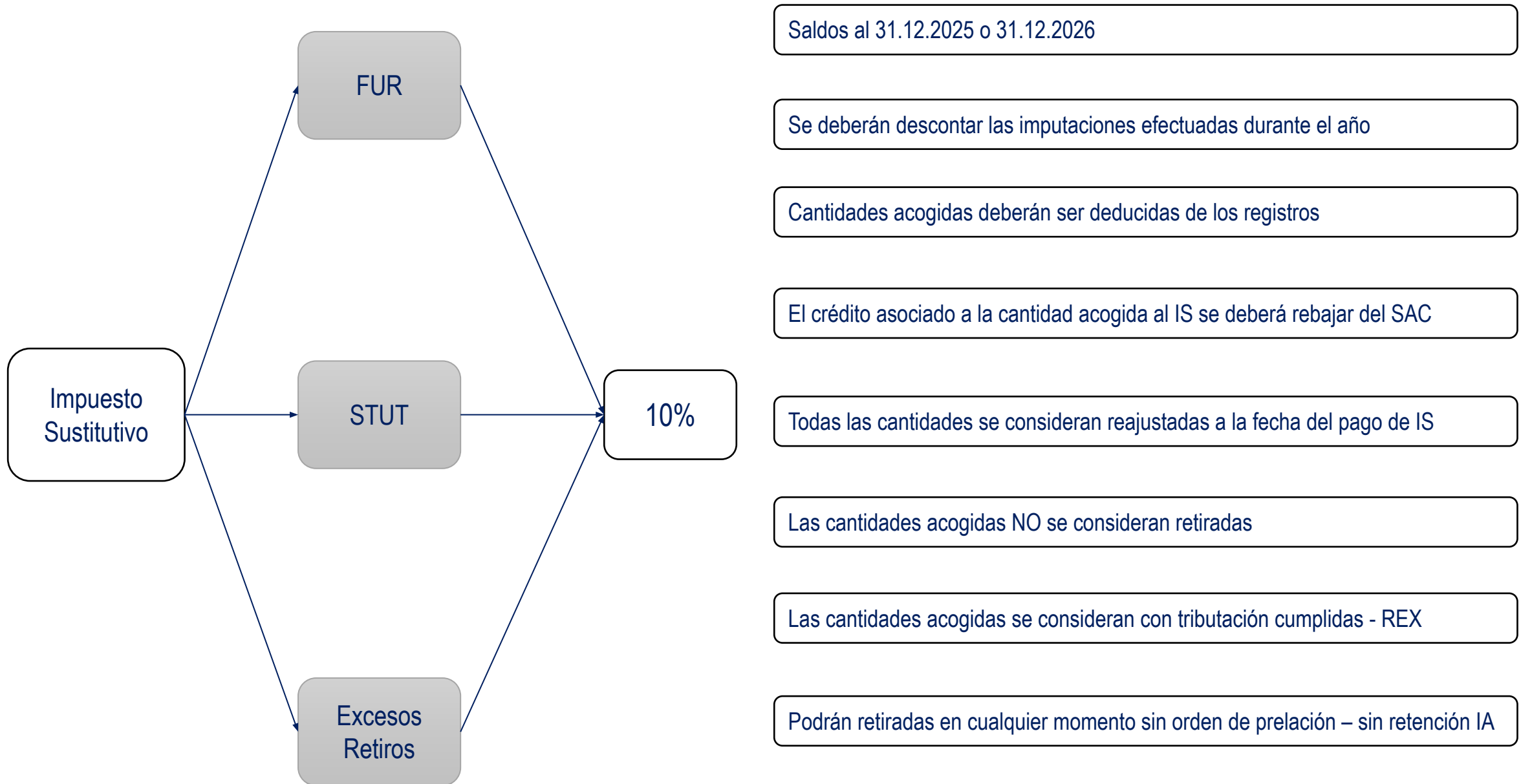
Volvió el
FUT

Detalle	RAI	SAC			
		Tasa de salida año 2029 // Tasa 23% = 0,29870			
		Crédito generados en los años			
		2026	2027	2028	2029
		35%	30%	20%	0%
Saldos anteriores	\$ 314.520.100	\$ 5.561.230	\$ 10.087.500	\$ 25.800.400	\$ 28.819.000
Socio 1 \$ 100.000.000	\$ -18.618.112	\$ -5.561.230			
	\$ -33.771.342		\$ -10.087.500		
	\$ -47.610.546			\$ -14.221.270	
Socio 2 \$ 100.000.000	\$ -38.765.082			\$ -11.579.130	
	\$ -61.234.918				\$ -18.290.870
Saldo próximo año	\$ 114.520.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.528.130

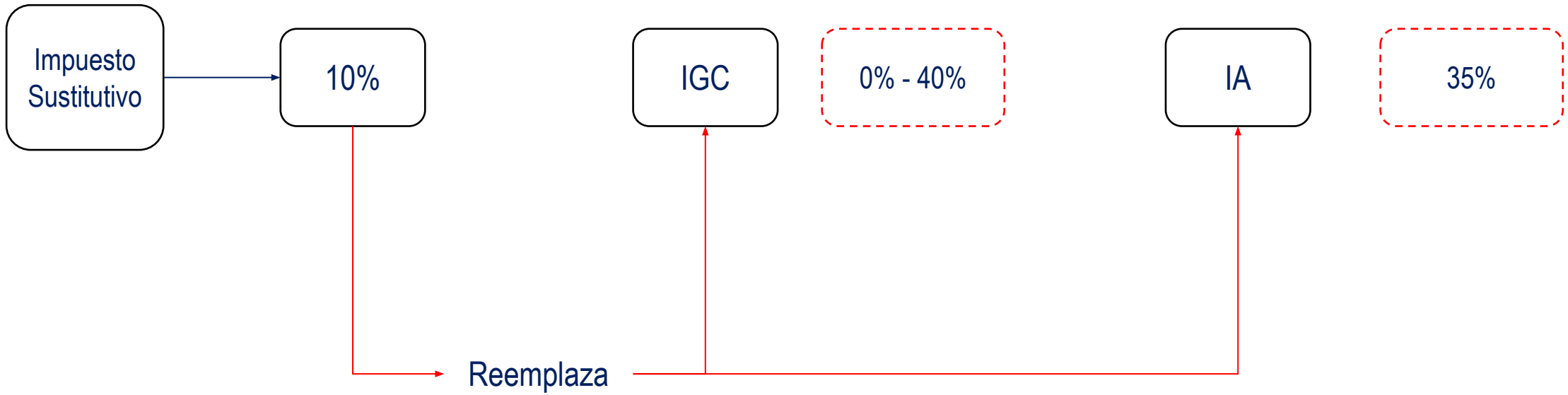
Detalle	Socio 1	Socio 2
Retiros	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
Incremento	\$ 29.870.000	\$ 29.870.000
Base Imponible	\$ 129.870.000	\$ 129.870.000
IGC	\$ 25.993.867	\$ 25.993.867
Restitución	35%	\$ 1.946.431
	30%	\$ 3.026.250
	20%	\$ 2.844.254
Crédito IDPC	\$ -29.870.000	\$ -29.870.000
Resultado Form. 22	\$ 3.940.801	\$ -1.560.307

Impuesto Sustitutivo del 10%.

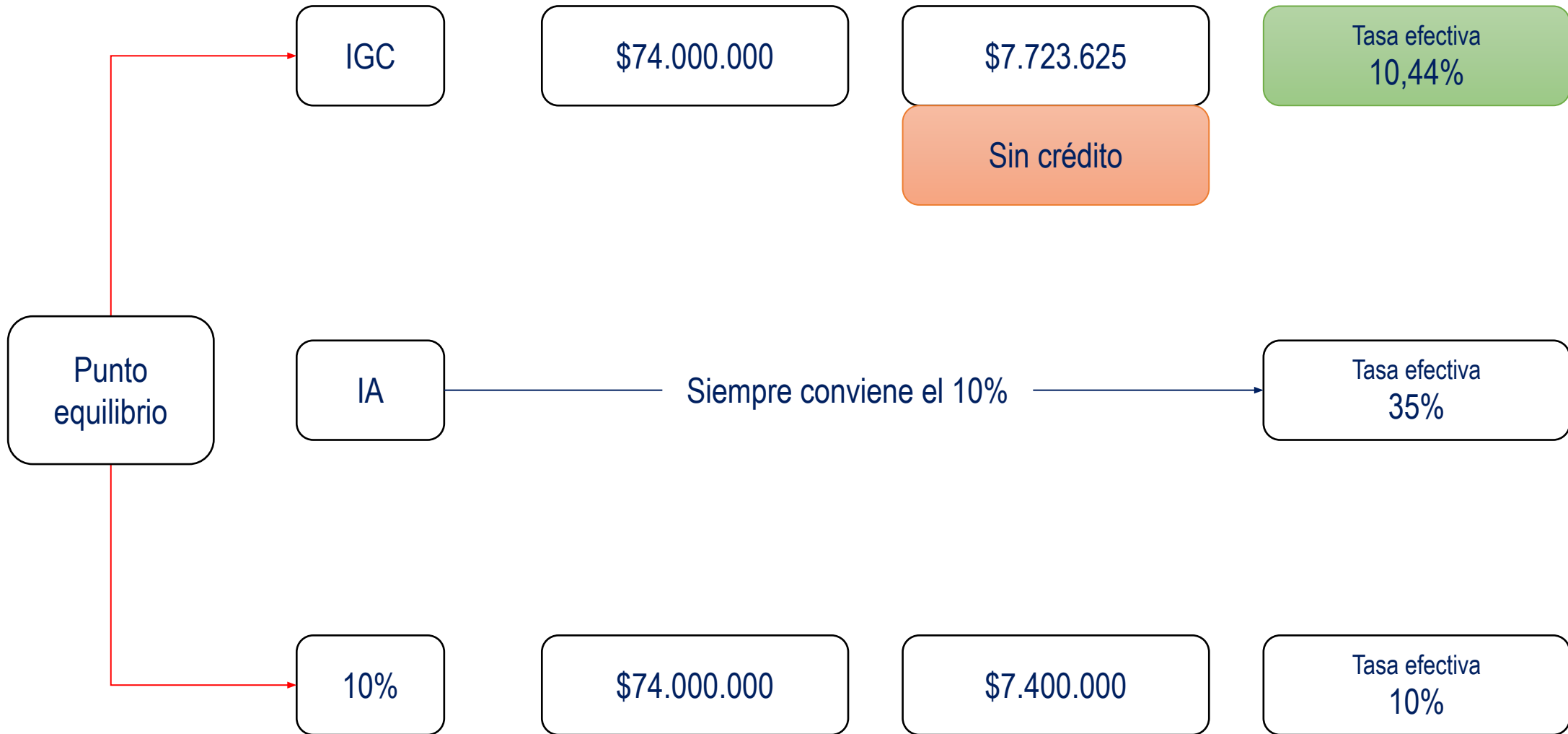
Vigencia: a partir de la publicación de la ley, por un lapso de 8 meses.



Algunos comentarios









Muchas Gracias.